



Resolución Directoral Regional

N° 0722 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 10 MAYO 2022

Visto; el Informe N° 021-2022-GRSM-DRE/DO-RAC (Expediente N° 019-2022860032), Nota de Coordinación N° 0266-2022-GRSM-DRE-UGEL-M/OPDI (Expediente N° 050-2022593176), y demás documentación en un total de ochenta y dos (82) folios útiles, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú refiere: "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo";



Que, el artículo 3° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo. Asimismo, el artículo 36°, numeral b) de la misma ley refiere que la Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, y dentro de la primera Disposición Complementaria Modificatoria proceden a cambiar el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED quedando redactado el artículo 131° referido a la creación o autorización de funcionamiento de instituciones educativas en los siguientes términos: "La creación de una institución educativa pública o la autorización de funcionamiento de una institución educativa privada es aprobada por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces y se realiza en atención a las necesidades y demandas educativas de la población de un determinado ámbito geográfico, garantizando el acceso a recursos,



Resolución Directoral Regional

N° 0722 -2022-GRSM/DRE

infraestructura y el equipamiento educativo necesarios para asegurar la prestación del servicio”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 510-2017-MINEDU, Norma que regula la creación de instituciones educativas públicas de Educación Básica y otros actos de administración interna que organizan su funcionamiento, en el numeral 6.2.1 define que la creación de una institución educativa es el acto de administración interna por lo cual la Dirección Regional de Educación crea una institución educativa pública de Educación Básica, cualquiera sea su tipo de gestión y entidad gestora, para brindar uno o más servicios educativos. Dentro de las causales para la creación de una institución educativa señala que, solo procede cuando existe demanda educativa en un ámbito de influencia determinado que no puede ser atendida por otras instituciones educativas públicas existentes, mediante la ampliación de metas de atención o la ejecución de otros actos de administración interna reguladas en la presente norma;

Que, mediante Nota de Coordinación del visto, del 27 de abril de 2022, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Moyobamba, remite el expediente N° 050-2022593176, mediante el cual alcanza la solicitud para la creación de una Institución Educativa Pública de Gestión Directa, en el centro poblado de Alto Piura, distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín, para brindar el servicio educativo en el nivel primaria de la Educación Básica Regular; dicha solicitud fue realizada por las autoridades del centro poblado Alto Piura el 19 de diciembre del año 2016, y no fue atendida por no contar con autorización de la Autoridad Regional Ambiental – ARA; sin embargo, del mismo expediente se aprecia el Oficio N° 296-2021-GRSM/ARA, del 03 de diciembre del año 2021, donde el Gerente de la Autoridad Regional Ambiental - ARA, señala: “(...) esta dependencia ha emitido el Informe Técnico N° 183-2021-GRSM/ARA/DEGT-AOT y el memorando N° 316-2021-GRSM-ARA-DEACRN correspondiente a la solicitud de reconsideración de creación de Alto Piura dando **favorable al área destinado al servicio educativo**”. Por otro lado, se tiene el Informe N° 005-2022-GRSM-DRESM/UGEL-M/OPDI/RACIO, perteneciente al Especialista en Racionalización quien en la conclusión 3.1 señala: “Luego de verificar la conformidad del expediente presentado además teniendo el informe técnico favorable de la Autoridad Regional Ambiental I (ARA) y de la inspección realizada por la comisión de la UGEL de Moyobamba conjuntamente con los demás integrantes IN-SITU, se concluye que en la localidad de Alto Piura existe las condiciones humanas y materiales necesarias para la creación del servicio del nivel de Educación Primaria (...), además del numeral 3.2 de su informe se puede apreciar que se procederá a reubicar por racionalización una plaza docente para poder atender la creación de la I.E. del nivel primaria en el



Resolución Directoral Regional

N° 0722 -2022-GRSM/DRE

centro poblado Alto Piura, se desplazará la plaza con Código: 22EV01811812 perteneciente a la Institución Educativa Flor del Mayo;

Que, del informe del visto perteneciente al Especialista en Racionalización de la Dirección Regional de Educación de San Martín, señala que luego de haber realizado el análisis respectivo y verificado la normatividad legal vigente, recomienda la creación de dicho centro educativo y la emisión del acto resolutorio correspondiente, y;

De conformidad con la Ley General de Educación, Ley N° 28044 y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR, la

Institución Educativa con las siguientes características:

Nombre : Institución Educativa N° 1371
Tipo de Gestión : Pública de Gestión Directa
Modalidad : Educación Básica Regular
Nivel : Primaria
Género : Hombres y Mujeres
Turno : Mañana
Grados : del 1° al 6° grado
Vigencia : a partir de la vigencia de la presente Resolución

Dirección : centro poblado Alto Piura
Distrito : Tabalosos
Provincia : Lamas
Departamento : San Martín

Jurisdicción : Unidad de Gestión Educativa Local Moyobamba

ARTÍCULO SEGUNDO: REUBICAR, por racionalización la plaza docente con las siguientes características:

ORIGEN						DESTINO
Institución Educativa N°	Nivel	Código Modular	Cargo	Código de Plaza	Jornada Laboral	Institución Educativa
00930	Primaria	1119858	Profesor	22EV01811812	30	Institución Educativa N° 1371



Resolución Directoral Regional

N° 0722 -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el Especialista en Estadística de la Unidad de Gestión Educativa Local Moyobamba, realice el suceso correspondiente para registrar lo resuelto en la presente Resolución ante la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.

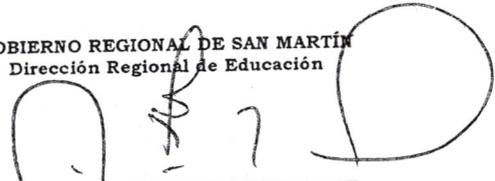
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, a la Unidad de Gestión Educativa Local Moyobamba y al administrado, con copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



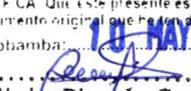
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRE
EASM/DO
CRF/RAC
03/05/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 10 MAYO 2022


Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470